



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-217-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos





descentralizados, entre las cuales se encuentra: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de otras que determine la ley: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; ... f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"
- Que del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"
- Que el artículo 15 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza que Establece y Regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo en la Vía Pública "SIMERT" del cantón Ambato, manifiesta: "Zonas del SIMERT.- Las zonas donde se aplica el sistema, que se conocerán como zonas del SIMERT, se identificarán con su correspondiente codificación y





se especificarán con sus respectivas delimitaciones.- Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas SIMERT autorizadas, contarán con la señalización respectiva.- El Concejo Municipal mediante resolución, y en base a estudio técnicos presentados por las instancias administrativas pertinentes, delimitará, ampliará o reducirá las zonas SIMERT; o podría establecer estacionamientos SIMERT de carácter temporal de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía.";

- Que el artículo 16 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza que Establece y Regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo en la Vía Pública "SIMERT" del cantón Ambato manifiesta: "Implementación del Sistema.- La aplicación del SIMERT en la zona configurada se realizará con el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.- Su operación y funcionamiento se realizará a través de la unidad administrativa;
- Que mediante solicitud N° 0851935 de julio del 2024, el señor Gonzalo Toro requiere que se realice la reubicación del parqueadero de la zona azul, signado con el número 10 (DIEZ) que se encuentra delante del principal acceso vehicular de su propiedad en la calle Cuenca hacia el actual acceso secundario;
- Que con oficio DM-MY-SIMERT-24-007 de fecha 23 de agosto de 2024 sobre el asunto: Inspección técnica en torno a la reubicación del parqueadero de la zona azul SIMERT asignado con el número 10, en las calles Cuenca entre Castillo y Montalvo"; informe que en su parte pertinente señala; "Tras la inspección realizada, se ha determinado la factibilidad de reubicar la plaza de estacionamiento N° 10 con el objetivo de permitir un acceso y salida sin restricciones al garaje de propiedad del señor Gonzalo Toro Poveda. La reubicación se llevará a cabo a una corta distancia de su ubicación actual, ya que el nuevo emplazamiento cumple con las dimensiones establecidas en la Ordenanza vigente. Adjunto a este documento, se incluye una gráfica que permite visualizar de manera clara la configuración actual de la zona y la disposición propuesta en caso de que el Concejo Municipal decida aprobar el criterio técnico emitido, se recomienda remitir el presente documento a la Alcaldía para que sea tratado en el seno del Concejo Municipal, con el fin de obtener la autorización o negación de la reubicación de la plaza de estacionamiento frente al bien inmueble en cuestión, conforme a la normativa vigente;
- Que con oficio N° DM-2024-1418 del 30 de agosto de 2024, la ingeniera Cristina Montero, Directora de Movilidad remite el informe N° DM-MY-SIMERT-24-007 del 30 de agosto de 2024, suscrito por la ingeniera Mayra Yanchaliquín, Servidor Público del SIMERT a fin de que sea tratado por el Concejo Municipal;
- Que mediante informe 003-2024 la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial remitido con oficio SC-CTMySV-24-066, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Remitir el presente informe al Concejo Municipal, para conocimiento y resolución sobre la reubicación del parqueadero de la zona SIMERT, asignado con el número 10, ubicado en las calles Cuenca entre Castillo y Montalvo, acogiendo informes técnicos presentados por la Administración Municipal;





En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **19 de noviembre de 2024**, acogiendo el contenido del informe 003-2024 de la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial remitido con oficio SC-CTTMySV-24-066;

RESUELVE:

Aprobar la reubicación del parqueadero de la zona SIMERT, signado con el número 10, ubicado en las calles Cuenca entre Castillo y Montalvo, acogiendo informes técnicos presentados por la Administración Municipal.-
Notifíquese.-

Atentamente,

Lourdes Alta Lima

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria del Concejo Municipal



c.c. Archivo SCM (Expediente) Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-12-16
Fecha de elaboración: 2024-12-16

Ambato

LA NUEVA HISTORIA





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-1387

Flow: 45658

Ambato, 17 de diciembre de 2024

Ingeniera
Cristina Montero Medina
DIRECTORA DE MOVILIDAD
Presente. -

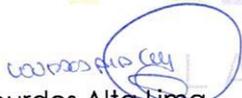
De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-217-2024, mediante la cual el Cuerpo Edificio resolvió:

"Aprobar la reubicación del parqueadero de la zona SIMERT, signado con el número 10, ubicado en las calles Cuenca entre Castillo y Montalvo, acogiendo informes técnicos presentados por la Administración Municipal".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



Anexo: RC-217-2024
CC. SIMERT Interesado Archivo Concejo
Mayra N.

